

**Expediente 1086/2020.** Visto el informe del agente de desarrollo local (código de validación 7X2PN43X66LZGAS3JDRP5W3G2)

**RESUELVO:**

**1.** Aprobar las Normas para la concesión de Ayudas Directas a autónomos y micropymes para hacer frente al Impacto Económico del Covid-19 en el municipio de Utebo que a continuación se detallan:

**“NORMAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DIRECTAS A AUTÓNOMOS Y MICROPYMES PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO DEL COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE UTEBO**

Ante la situación de emergencia de salud pública y pandemia internacional ocasionada por el COVID-19, el gobierno español ha adoptado unas medidas de contención para evitar la propagación del virus que están teniendo un impacto negativo directo sobre la actividad económica y los empleos. Desde que el 14 de marzo de 2020, se dictase el estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, y el 17 de marzo el Real Decreto 465/2020 que modifica el artículo 10 del primero, han sido varios los Reales Decretos-ley que han adoptado medidas urgentes para paliar los impactos económico y social por el COVID-19 (Real Decreto-ley 6/2020; Real Decreto-ley 8/2020 y Real Decreto-ley 11/2020).

En este contexto, la prioridad del Ayuntamiento de Utebo radica en actuar de manera inmediata en la protección y mantenimiento del tejido productivo local.

A tal fin, las presentes normas tienen como objetivo atender a la emergencia social ocasionada por la crisis sanitaria del coronavirus COVID-19 y proteger el interés general de la ciudadanía de Utebo, dando soporte a las personas autónomas y micropymes con sede en el municipio para minimizar el impacto de la crisis económica provocada por el COVID-19 y lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas.

**Artículo 1.- Objeto**

Las presentes normas tienen por objeto regular las ayudas directas a autónomos y micropymes con sede social y/o establecimiento físico en Utebo, para hacer frente al impacto económico de la Declaración del Estado de Alarma en el municipio de Utebo.

**Artículo 2 Régimen Jurídico.**

En lo no regulado por las presentes normas se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de dicha ley, la Ley 5/2015 de 25 de marzo de Subvenciones de Aragón, Ordenanza General por la que se aprueban las Bases Reguladoras para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Utebo, publicada en el Boletín Oficial de la



Provincia de Zaragoza de fecha 20 de junio de 2016 y demás normativa vigente concordante.

La gestión de estas ayudas se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, con las limitaciones de la consignación presupuestaria que se destine a tal fin en la partida presupuestaria correspondiente.

Asimismo, están sometidas al régimen de mínimos, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

### **Artículo 3 Crédito Presupuestario**

La cuantía presupuestaria para atender estas ayudas asciende a un importe total de 600.000,00.- euros que se financiará con cargo a la partida presupuestaria 4310-47001.

### **Artículo 4. Acción Subvencionable**

Se considera acción subvencionable a los efectos de estas normas el efectivo mantenimiento de la actividad que viniera desarrollando el beneficiario a fecha 14 de marzo de 2020 en el municipio de Utebo, por un período mínimo de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de estas normas, en los términos que específicamente se establecen para las respectivas Líneas de Ayuda

Para el caso de beneficiarios que cuenten con trabajadores a su cargo, además de mantener el ejercicio efectivo de la actividad, la acción subvencionable incluirá las relaciones laborales mantenidas con los trabajadores que se hallaran contratados a fecha 14 de marzo de 2020 y el mantenimiento de las relaciones laborales no incluidas en expediente de regulación de empleo temporal total a fecha de publicación de las presentes normas por un periodo mínimo de seis meses.

### **Artículo 5. Cuantía de las Ayudas**

Se establecen las siguientes líneas de ayudas, incompatibles entre sí:

**Línea 1.-** Se concederá una ayuda directa de 1.500,00.- € para personas físicas y jurídicas que, cumpliendo la condición de beneficiarios señalada en el artículo 6 de las presentes normas, haya debido cesar en su actividad en el ámbito de este municipio por encontrarse entre las relacionadas en el Anexo (Relación de equipamientos y actividades cuya apertura al público queda suspendida con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10) y el propio artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020 de 17 de marzo.



Para el caso de aquellas en que, concurriendo las anteriores circunstancias, tuvieran trabajadores por cuenta ajena a su cargo a fecha 14 marzo de 2020, el importe de esta ayuda se verá incrementado en las siguientes cantidades:

- Hasta 2 trabajadores (inclusive): 200,00.- €
- 3 o más trabajadores: 400,00.- €

Para el caso de aquellas que tuvieran trabajadores por cuenta ajena a su cargo y adopten el compromiso de mantener el número de puestos de trabajo en la mismas condiciones en las que estuvieran antes del cese durante al menos seis meses desde el día siguiente de la publicación de estas normas, percibirán con carácter adicional a las anteriormente señaladas los siguientes importes:

- Hasta 2 trabajadores (inclusive): 200,00.- €
- 3 o más trabajadores: 400,00.- €

Estos mismos importes se podrán percibir en caso de que el beneficiario esté acogido a un expediente de regulación temporal de empleo que afecte a menos del 50% de la plantilla siempre que se adopte el compromiso de mantener el número de puestos de trabajo durante al menos seis meses desde el día siguiente de la publicación de estas normas y el número de trabajadores por el que se obtiene la ayuda suponga más del citado 50% de la plantilla.

**Línea 2.-** Se concederá una ayuda de 800,00.- € a aquellas personas físicas y jurídicas que, cumpliendo la condición de beneficiarios señalada en el artículo 6 de las presentes normas y no hallándose incluidas en el supuesto anterior, hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes posterior a la entrada en vigor Del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 de al menos el 50%, en relación con la media mensual del segundo trimestre de 2019, afectada esta cantidad por la variación que haya experimentado el Índice de Precios al consumo desde marzo de 2019 hasta marzo 2020.

Cuando el beneficiario hubiera iniciado el ejercicio de su actividad con posterioridad al 1 de abril de 2019, se tomará como referencia la media mensual de facturación en el periodo comprendido entre la fecha de inicio de la actividad y el 13 de marzo de 2020.

La reducción de ingresos deberá justificarse con la presentación de la documentación requerida en el artículo 15.

#### **Artículo 6 Beneficiarios.**

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas y/o jurídicas con sede social y/o establecimiento físico en Utebo, siempre que concurran los siguientes requisitos:



- a)** Tener la condición de persona física o jurídica y ejercer una actividad económica cuyo domicilio fiscal y/o el lugar físico de su actividad se encuentre en el municipio de Utebo.
- b)** Las empresas solicitantes deberán ser micropymes de conformidad con la definición establecida por la Comisión Europea en su recomendación 2003 /361/CE, de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE):

Tienen la condición de micropyme de conformidad con dicha recomendación aquellas que ocupan a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los dos millones de euros. Además, no estarán participadas en su capital por otra mercantil que no esté considerada pyme en más de un 25% en el momento de la solicitud, y deberán tener alguna de las siguientes formas jurídicas:

- Persona física: empresario individual o autónomo, autónomo de responsabilidad limitada.
  - Personas jurídicas: sociedad civil, sociedad anónima, sociedad limitada, sociedad limitada nueva empresa, sociedad limitada laboral, cooperativas y demás fórmulas existentes en el ordenamiento vigente.
- c)** Que se hayan visto afectadas por la entrada en vigor del estado de alarma y sus medidas asociadas, bien sea por el cierre obligatorio de establecimientos, o bien por una reducción del nivel de facturación en el mes posterior a la entrada en vigor del estado de alarma de al menos un 50%, en relación con la media mensual del segundo trimestre del año 2019, siempre y cuando no tenga la calificación de servicio esencial según el Anexo del Real Decreto-ley 10/2020 de 29 de marzo. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta el tiempo exigido para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo comprendido entre la fecha de inicio de la actividad y el 13 de marzo de 2020.
  - d)** Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y estar dado de alta en el correspondiente Impuesto de Actividad Económica con fecha previa a la declaración del estado de alarma, manteniéndolas de forma ininterrumpida hasta el momento de presentación de la solicitud de la subvención.
  - e)** Que en el caso de tener trabajadores a su cargo, y solicitar ayuda por mantenimiento de puestos de trabajo, no haya tramitado un expediente de regulación de empleo temporal que haya afectado al menos al 50% de su plantilla.
  - f)** Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma; así como



en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones a fecha de solicitud de la ayuda.

- g)** Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Utebo o, en su caso, haber solicitado aplazamiento/fraccionamiento de deudas a fecha de solicitud de la ayuda.
- h)** En el caso de que corresponda, disponer o, en su defecto, haber solicitado el inicio del procedimiento para la obtención de las correspondientes licencias municipales y/o haber presentado la comunicación previa correspondiente.
- i)** No hallarse incurso en ninguna de las circunstancias de inhabilitación a las que se refiere el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- j)** No ser titular de actividad incluida en los sectores calificados como esenciales en el Anexo del Real Decreto-ley 10/2020 de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Sólo podrá solicitarse y, en su caso, obtenerse, subvención para una única actividad o negocio y por el/la titular del mismo o, en su caso, representante acreditado. Del mismo modo, los beneficiarios podrán obtener únicamente una de las líneas de ayudas que se detallan, no procediendo la concesión de más de una si la persona física o jurídica solicitante tuviese varios locales o tipos de negocio o actividad.

Quedan excluidos los autónomos colaboradores, los autónomos económicamente dependientes (TRADE), autónomos que compatibilicen su actividad con otra desarrollada por cuenta ajena, las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

Igualmente, quedan excluidas las empresas que presten servicios o suministros al Ayuntamiento de Utebo o a cualquier organismo o ente del sector público en virtud de un contrato público de servicios, suministros u obras, sometido a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y afectadas por el artículo 34 del Real Decreto-Ley 8/2020, modificado por la Disposición Final 1ª, apartado 10 del Real Decreto-Ley 11/2020.

#### **Artículo 7. - Presentación de solicitudes y plazo.**

Los modelos de solicitud normalizados, así como los anexos obligatorios para la obtención de las ayudas reguladas en las presentes normas estarán disponible en la web municipal [www.utebo.es](http://www.utebo.es) y en la sede electrónica del Ayuntamiento <http://utebo.sedelectronica.es>.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Públicas, las solicitudes deberán presentarse de forma electrónica o presencialmente, junto con la documentación requerida, en el Registro del Ayuntamiento de Utebo:

- a) Las personas jurídicas deberán presentar la solicitud, junto con la documentación requerida, obligatoriamente de forma electrónica accediendo a la sede electrónica del Ayuntamiento, <http://utebo.sedelectronica.es>.
- b) Las personas físicas podrán optar por presentar la solicitud de forma electrónica, en los términos indicados en el apartado anterior, o de manera presencial en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Utebo y demás entidades previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

El plazo de presentación se iniciará a partir del día siguiente a la publicación de estas Normas.

#### **Artículo 8. - Documentación a presentar.**

1.- **Solicitud**, debidamente cumplimentada en los modelos normalizados que se indican a continuación, que incluirá autorización expresa para la consulta interactiva por parte del órgano gestor del Ayuntamiento de Utebo de los requisitos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Seguridad Social (TGSS), con la Hacienda Autonómica y la Tesorería municipal, y a la consulta del informe de vida laboral de la persona física o jurídica.

En caso de no autorizar u oponerse a la comprobación por el órgano gestor de estos requisitos, deberá aportarse de manera obligatoria la documentación acreditativa.

La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

##### **A. En caso de **persona física** (Anexo I-A):**

- a)** Fotocopia del DNI o NIE de la persona que solicita la ayuda o que actúa como representante del solicitante, debiendo en este último caso acreditar la representación.
- b)** En su caso, acreditación de la condición de persona con discapacidad del titular de la actividad.
- c)** Certificado de Situación Censal emitido por la Agencia Tributaria con fecha posterior a la Declaración del Estado de Alarma.
- d)** Resolución/certificación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.
- e)** Informe de vida laboral del solicitante, actualizado con fecha posterior a la Declaración del Estado de Alarma.
- f)** En el caso de que corresponda, licencia municipal de apertura/actividad y/o solicitud de inicio del procedimiento para la obtención de las



correspondientes licencias municipales y/o comunicación previa correspondiente.

- g)** En el caso de solicitar ayuda por puestos de trabajo, bien sea por trabajadores a fecha de 14 de marzo de 2020 o por mantenimiento de puestos de trabajo, cualquier documento probatorio admitido en derecho en el que consten los trabajadores que prestan relación laboral a fecha 14 de marzo de 2020 (recibo de liquidación de cotizaciones a la Seguridad Social, nóminas, etc).
- h)** En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre obligatorio de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando no tenga la calificación de servicio esencial según el Anexo del Real Decreto-ley 10/2020 de 29 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes posterior a la entrada en vigor del estado de alarma de al menos el 50% en relación con la media mensual del mismo trimestre del año anterior, deberán presentar declaración responsable (se adjunta modelo normalizado Anexo IV) que acredite dicha circunstancia.

Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta el tiempo exigido para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo comprendido entre la fecha de inicio de la actividad y el 13 de marzo de 2020.

**B. En caso de **personas jurídicas, o sociedad civil** (Anexo I-B):**

- a)** CIF de la persona jurídica o sociedad civil.
- b)** En su caso, contrato de constitución de la sociedad civil.
- c)** Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.
- d)** Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.
- e)** Fotocopia DNI o NIE de la persona administradora y fotocopia del CIF/DNI/NIE de la persona que presenta la solicitud, en caso de no ser la misma.
- f)** En su caso, acreditación de la condición de persona con discapacidad de los integrantes de la persona jurídica que cumplan dicha condición.
- g)** Certificado de Situación Censal emitido por la Agencia Tributaria actualizado al mes previo a la presentación de la justificación.
- h)** Resolución/Certificación de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora y, en su caso, de los socios trabajadores.



- i) Informe de vida laboral de la persona administradora y, en su caso, de los socios trabajadores, actualizado con fecha posterior a la Declaración del Estado de Alarma.
- j) En el caso de que corresponda, licencia de actividad y/o solicitud de inicio del procedimiento para la obtención de las correspondientes licencias municipales y/o comunicación previa correspondiente
- k) En el caso de solicitar ayuda por puestos de trabajo, bien sea por trabajadores a fecha de 14 de marzo de 2020 o por mantenimiento de puestos de trabajo, cualquier documento probatorio admitido en derecho en el que consten los trabajadores que prestan relación laboral a fecha 14 de marzo de 2020 (recibo de liquidación de cotizaciones a la Seguridad Social, nóminas, etc).
- l) En aquellos casos en los que no se han visto afectados por el cierre obligatorio de establecimientos dispuesto en el RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo, siempre y cuando no tenga la calificación de servicio esencial según el Anexo del Real Decreto-ley 10/2020 de 29 de marzo, y hayan sufrido una reducción de su facturación en el mes posterior a la entrada en vigor del estado de alarma de al menos el 50% en relación con la media mensual del mismo trimestre del año anterior, deberán presentar declaración responsable (se adjunta modelo normalizado Anexo IV) que acredite dicha circunstancia.

Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta el tiempo exigido para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo comprendido entre la fecha de inicio de la actividad y el 13 de marzo de 2020.

En el caso que la persona física, jurídica o sociedad civil, solicitante de las presentes ayudas tuviese concedido un aplazamiento/fraccionamiento de deudas con la Tesorería General de la Seguridad Social, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Hacienda de la Comunidad Autónoma o con la Tesorería Municipal, deberá presentar con la solicitud, la resolución de concesión del mismo.

**2.- Declaración Responsable** (Anexo II), firmada por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en el Anexo y en el artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. O bien, haya sufrido una reducción de su facturación en el mes posterior a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de al menos el 50% en relación con la media mensual del





segundo trimestre de 2019. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta el tiempo exigido para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo comprendido entre la fecha de inicio de la actividad y el 13 de marzo de 2020.

- Que no es titular de actividad incluida en los sectores calificados como esenciales en el Anexo del Real Decreto-ley 10/2020 de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.
- Que reúne los requisitos para ser micropyme de conformidad con la definición establecida por la Comisión Europea en su Recomendación 2003 /361/CE, de 6 de mayo de 2003 (2003/361/CE).
- En el caso de suscribir el compromiso de mantener durante 6 meses el número de puestos de trabajo, que no haya tramitado un expediente de regulación de empleo temporal que haya afectado al menos al 50% de su plantilla.
- Que, en el caso de que corresponda, dispone o, en su defecto, ha solicitado el inicio del procedimiento para la obtención de las correspondientes licencias municipales y/o ha presentado la comunicación previa correspondiente.
- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma; así como en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Utebo.
- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario y para ser receptor del pago establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en concreto en los apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que el solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Que, en su caso, además de la presente petición de ayuda, el solicitante ha presentado solicitud y/u obtenido ayudas públicas y/o privadas, acogidas o no al Régimen de Minimis, para la misma finalidad o, en su caso, declaración expresa de no haberlos solicitado



3.- **Compromisos de mantenimiento de actividad y puestos de trabajo** adquiridos al presentar la Solicitud de Ayuda (Anexo III), firmado por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que el solicitante asume el compromiso de destinar la ayuda a la finalidad prevista.
- Que mantendrá la actividad empresarial durante 6 meses como mínimo desde el día siguiente de la publicación de estas normas.
- Que, en su caso, mantendrá el número de puestos de trabajo, en las mismas condiciones de jornada y dedicación, durante 6 meses como mínimo desde el día siguiente de la publicación de estas normas.
- Que el solicitante se compromete a comunicar las ayudas concedidas para la misma finalidad con posterioridad a la presentación de la solicitud.

4.- **Declaración facturación** (Anexo IV), indicando si han sufrido una reducción de su facturación en el mes posterior a la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 de al menos el 50% en relación con la media mensual del segundo trimestre del año anterior.

Cuando el beneficiario hubiera iniciado el ejercicio de su actividad con posterioridad al 1 de abril de 2019, se tomará como referencia la media mensual de facturación en el periodo comprendido entre la fecha de inicio de la actividad y el 13 de marzo de 2020.

5.- **Ficha de terceros** (Anexo V) debidamente cumplimentada

#### **Artículo 9.- Instrucción del procedimiento.**

1.- El procedimiento para la concesión será el de concesión directa, regulado en el artículo 28 de la Ley 5/2015, de Subvenciones de Aragón de acuerdo con lo establecido en la normativa estatal recogida en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones

2.- La concesión de estas ayudas se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución de Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Subvenciones de Aragón

3.- El órgano competente para la concesión de la ayuda será la Alcaldesa de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ordenanza general reguladora de la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Utebo.

4.- La instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a los Agentes de Empleo y Desarrollo del Ayuntamiento de Utebo (en adelante *órgano instructor*), quienes realizarán las actuaciones necesarias para



comprobar los datos relativos a la actuación subvencionable y el cumplimiento de las condiciones de quien solicita la ayuda. Todo ello de acuerdo con la normativa de aplicación.

En el caso que la documentación aportada fuera incompleta, o adoleciera de cualquier otro defecto que se considere subsanable y de acuerdo con lo previsto en los artículos 68.1 y 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días naturales subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, en caso contrario se entenderá por desistido de su petición.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe hacerse la propuesta de resolución.

Una vez examinadas las solicitudes presentadas y cuando éstas cumplan los requisitos y documentación señalada en las presentes normas, por el órgano instructor se procederá a elevar propuesta de resolución individualizada.

El expediente de concesión de ayudas contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

La concesión de la ayuda se efectuará atendiendo a la fecha y hora de entrada que figure registrado en la solicitud, siempre y cuando reúna la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria. En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como fecha de Registro de Entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud. La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento.

En caso de que distintos expedientes tuvieran la misma fecha y hora se priorizará las solicitudes presentadas cuyos titulares sean personas con diversidad funcional y, en su defecto, por mujeres. Si estos criterios no fueran suficientes se realizará un sorteo ante la Secretaria del Ayuntamiento o persona en quien delegue.

El órgano Instructor comprobará por su orden cronológico de presentación las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito disponible de la convocatoria, serán propuestas para ser resueltas favorablemente.

#### **Artículo 10. - Resolución y plazo de resolución**

Las ayudas reguladas se concederán en régimen de concesión directa, a los beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos en estas normas, de conformidad con el informe técnico.



Las solicitudes se resolverán por la Alcaldía conforme a la propuesta recibida en el plazo máximo de 4 meses, computado desde la fecha de presentación de la solicitud. La resolución podrá ser recurrida mediante recurso de reposición ante la Alcaldesa.

Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su solicitud, según el artículo 23 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Si se desestiman solicitudes por falta de consignación presupuestaria y, con posterioridad a la emisión de la resolución, se incrementaran los créditos destinados a financiar dicha ayuda, o se libera parte del crédito disponible inicialmente, por renuncia de las personas adjudicatarias, por no haber aportado estas la preceptiva justificación en plazo u otras circunstancias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de un nueva resolución, la concesión de la ayuda a las personas solicitantes siguientes en orden que aparezcan por fecha y hora de registro. La resolución, así como el resto de actos administrativos, se notificará a las personas interesadas.

#### **Artículo 11. - Notificación y Publicación de la resolución**

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artº. 41 y siguientes de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento de Utebo deberá remitir a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión y pago, y en su caso, devoluciones, reintegros o sanciones.

La resolución definitiva se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

#### **Artículo 12. - Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias**

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Mantener la actividad empresarial durante 6 meses como mínimo, desde el día siguiente de la publicación de estas normas.
- b) En su caso, mantener el número de puestos de trabajo durante 6 meses como mínimo, desde el día siguiente de la publicación de estas normas.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- d) Comunicar las ayudas concedidas para la misma finalidad.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y



control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

- f) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

### **Artículo 13. - Justificación.**

1.- Plazo presentación de la Justificación: El plazo máximo para presentar la justificación finalizará el 28 de febrero de 2021, siempre y cuando se cumplan con las obligaciones temporales de mantenimiento de la actividad y de puestos de trabajo indicadas en el artículo 4.

2.- La presentación de la justificación atenderá a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- La justificación de las ayudas se realizará aportando la documentación que se requiera en cada caso, atendiendo a lo dispuesto en los siguientes puntos:

3.1. Justificación de ayuda en el caso de beneficiarios de la Línea 1, sin trabajadores por cuenta ajena a su cargo, y beneficiarios de la Línea 2.

- Presentación del modelo normalizado de Justificación (Anexo VI-A) debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación:
  - Certificado de Situación Censal emitido por la Agencia Tributaria actualizado al mes previo a la presentación de la justificación.
  - Informe de vida laboral del solicitante, persona física o miembros de la sociedad civil, y/o socios trabajadores, actualizado al mes previo a la presentación de la justificación.
  - En el caso de beneficiarios de la Línea 2, acreditación documental de la reducción de facturación en el mes posterior a la entrada en vigor del estado de alarma de al menos el 50% en relación con la media mensual del segundo trimestre. La justificación deberá realizarse mediante la presentación de cualquiera de los siguientes documentos:
    - copia del libro de registro de facturas emitidas y recibidas
    - o libro diario de ingresos y gastos
    - o libro registro de ventas e ingresos
    - o libro de compras y gastos.
    - Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción de al menos el 50% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.
- Anexo VII Cuenta Justificativa: Relación de facturas y/o justificantes de pago de alquileres de locales/naves afectos a la actividad, gastos de adquisición de local/nave, cotizaciones sociales a la seguridad social,



pagos a Mutuas Profesionales, nóminas, gestoría, telefonía, luz, agua, contratos de suministros, limpieza, y cualquier otro gasto y/o suministro considerado necesario para el correcto desarrollo de la actividad durante los meses comprendidos entre la Declaración del Estado de Alarma y el mes posterior a la finalización de la Declaración del Estado de Alarma.

Este anexo se acompañará de los documentos originales o copias de los gastos por el 100% de la ayuda concedida con los que se ha elaborado la cuenta justificativa presentada (facturas, recibo, contrato y, en todo caso, justificantes de pago)

- Cualquier otra documentación requerida por el órgano concedente a fin de comprobar adecuadamente que la subvención otorgada se ha justificado correctamente.

3.2. Justificación de ayuda en el caso de beneficiarios de la Línea 1 con trabajadores por cuenta ajena a su cargo.

- Presentación del modelo normalizado de Justificación (Anexo VI-B) debidamente cumplimentado, acompañado de la siguiente documentación:

-Certificado de Situación Censal emitido por la Agencia Tributaria actualizado al mes previo a la presentación de la justificación.

-Informe de vida laboral del solicitante persona física o, en su caso, informe de vida laboral de los miembros de la sociedad civil, administrador de sociedad y/o socios trabajadores, actualizado al mes previo a la presentación de la justificación.

-En el caso de trabajadores por cuenta ajena a fecha 14 de marzo de 2020: Documentos probatorios admitidos en derecho en el que consten los trabajadores que prestan relación laboral a fecha 14 de marzo (recibo de liquidación de cotizaciones a la Seguridad Social, Relación nominal de trabajadores (antiguo TC2), nóminas, etc).

-En el caso de mantenimiento de puestos de trabajo: Documentos probatorios admitidos en derecho en el que consten los trabajadores que prestan relación laboral en el periodo de seis meses desde el día siguiente de la publicación de estas normas (recibo de liquidación de cotizaciones a la Seguridad Social, Relación nominal de trabajadores (antiguo TC2), nóminas, etc).

-Anexo VII Cuenta Justificativa: Relación de facturas y/o justificantes de pago de alquileres de locales/naves afectos a la actividad, gastos de adquisición de local/nave, cotizaciones sociales a la seguridad social, pagos a Mutuas Profesionales, nóminas, gestoría, telefonía, luz, agua, contratos de suministros, limpieza, y cualquier otro gasto y/o suministro considerado necesario para el correcto desarrollo de la actividad durante los meses comprendidos entre la Declaración del Estado de



Alarma y el mes posterior a la finalización de la Declaración del Estado de Alarma.

-Este anexo se acompañará de los documentos originales o copias de los gastos por el 100% de la ayuda concedida con los que se ha elaborado la cuenta justificativa presentada (facturas, recibo, contrato y, en todo caso, justificantes de pago)

#### **Artículo 14. - Pago de la ayuda**

El pago de estas ayudas se realizará en un pago único anticipado por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, detalladas en estas normas, el órgano instructor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona interesada, propondrá al órgano que concedió la ayuda la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

#### **Artículo 15- Régimen de minimis**

Por tratarse de ayudas sometidas al régimen de minimis, la ayuda recibida no puede hacer que, el importe total de ayudas de este tipo recibidas durante un periodo de tres años sea superior al límite de 200.000 euros, excepto las ayudas a empresas que operan en el sector del transporte en las que este límite será de 100.000 euros.

#### **Artículo 16- Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones**

Las ayudas previstas en estas normas serán compatibles con cualesquiera otras ayudas que puedan otorgar otras instituciones públicas o privadas con el mismo objeto y finalidad, siempre que el total percibido no supere el 100% del total de los conceptos subvencionables justificados.

#### **Artículo 17. - Anulación y reintegro**

Se procederá a la anulación de la ayuda y al reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- .- Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- .- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en estas normas.
- .- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

El expediente de anulación o reintegro será tramitado por el servicio gestor de la ayuda. En la tramitación del expediente de anulación de una ayuda se garantizará, en todo caso, el derecho del beneficiario a ser oído y formular cuantas alegaciones estime pertinentes en defensa de su actuación.



El reintegro de cantidades percibidas en concepto de ayuda devengará, en todo caso, intereses de demora desde la fecha de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

#### RELACIÓN DE ANEXOS:

- Anexo I-A: Solicitud de Participación. Personas Físicas. (Código de Validación: 6TJ7YMHL4WE7XWX73667GDTXA)
- Anexo I-B: Solicitud de Participación. Personas Jurídicas. (Código de Validación: 4E3AQJRLZ6XW5KALP3TQN5C24)
- Anexo II: Declaración Responsable. (Código de Validación: KFR7ETSFSJY3NDDZNN5L4ZLNQ)
- Anexo III: Compromisos. (Código de Validación: 4L9H3DKKD6FHTPPXAS92F9YQS)
- Anexo IV: Declaración Reducción 50% facturación. (Código de Validación: 3G5CZX4AFKHCM6Z6AAZEAQ52)
- Anexo V: Ficha de Terceros. (Código de Validación: 794NCKH2EF5GEKR2LHC732YNK)
- Anexo VI A: Justificación sin trabajadores. (Código de Validación: 9Q3JC9ZLDTELY3SH2RJS4MJ9J)
- Anexo VI B: Justificación con trabajadores. (Código de Validación: 9DNC3TQAQRHPHREE4XGX7359R)
- Anexo VII: Cuenta Justificativa. (Código de Validación: 7GWWGHCXH6M2QHRGNW4QKJKEG)

**2.-** Autorizar y disponer un gasto de 600.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 4310 47001

**3.-** Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Zaragoza

**4.-** -Dar cuenta del presente Acuerdo al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que celebre.

